

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que: *i)* la parte demandante solicitó se requiera al Juzgado Quinto Civil del Municipal de Manizales, para que con destino al presente tramite aporte copia de la diligencia de secuestro adelantada en dicha dependencia judicial sobre los predios identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742 y dentro del proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-005-2020-00316-00; *ii)* el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, solicitó se les remita copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el FMI 100-112742 de la ORIP de Manizales, Caldas, donde se evidencia el registro del embargo decretado sobre ese inmueble y que se le autorice la facultad de subcomisionar la diligencia de secuestro; *iii)* El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, informó que el proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-011-2020-00088-00 se terminó por pago total de la obligación y las medidas cautelares allí decretadas fueron dejadas a disposición del proceso radicado “...2-2019-364...” adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, por lo que ruega dar aplicación a lo establecido en el artículo 468 del CGP; *iv)* revisado el cartulario y la contestación de la ORIP de Manizales mediante la cual aportó constancias de la inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia sobre los predios identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742, se constató que no fue remitida copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el FMI 100-112742 y *v)* El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales allegó oficio informando que informó que en el proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-005-2020-00316-00 se decretó la cancelación del Embargo de remanentes que recaía sobre el trámite de la referencia y que la misma quedó vigente para el proceso radicado “2019-00364.” adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales . Sírvase proveer.

Manizales, 21 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS OSPINA OSORIO
DEMANDADO	FUNDACIÓN FUNPAZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00172-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Secuestro bienes inmuebles

Tal como quedó expuesto la providencia proferida el pasado 4 de marzo de 2022 dentro del trámite de la referencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1 numeral 6 de artículo 468 del CGP canceló oficiosamente las medidas cautelares que recaían sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-95389 y 100-112742, consistentes en el embargo en procesos ejecutivos con acción personal ordenadas respectivamente por: **a)** el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales (Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales), dentro del proceso radicado 17001-40-03-011-2020-00088-00 y **b)** el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas, dentro del proceso radicado N° 17001-40-03-005-2020-00316-00, se requerirá a dichos despachos judiciales, para que con destino al presente trámite informen si sobre los anotados inmuebles ya realizaron las diligencias de secuestro y en el evento de que ello efectivamente se haya realizado en aplicación de lo establecido en el inciso 6 del artículo 468 del CGP remitan al presente trámite copias de las diligencias de secuestro y oficien a los secuestres allí designados dando cuenta de ello.

2.2. Solicitud Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales

Posponer la decisión elevada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, relacionada con que se le remita copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el FMI 100-112742 de la ORIP de Manizales y que se le autorícese la facultad de subcomisionar la diligencia de secuestro que le fue encomendada, hasta tanto los Juzgados mencionados en el ítem 2.1. (Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales) atiendan el requerimiento que allí se les efectuó.

2.3. Certificado tradición inmueble FMI 100-112742

En virtud a que en el cartulario no obra copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-112742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se requerirá a la parte demandante para dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte una copia actualizada de dicho folio de matrícula inmobiliaria donde se evidencia la

efectiva inscripción de la medida cautelar que en el presente tramite se decretó sobre dicho inmueble.

2.4. Medidas cautelares remitida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales

Finalmente y toda vez que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, informó que el proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-011-2020-00088-00 se terminó por pago total de la obligación y que en el proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-005-2020-00316-00 se decretó la cancelación del Embargo de remanentes que recaía sobre el trámite de la referencia y que ambas fueron dejadas a disposición del proceso radicado “2019-00364...” adelantado en el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Manizales, Caldas, por la secretaría de este despacho judicial se le oficiará a esta última dependencia judicial para tenga presente que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-95389 y 100-112742 están por cuenta de este despacho judicial y que si llegare a efectuar remate de dichos inmuebles se le dará aplicación en el momento procesal oportuno a lo establecido en el artículo 465 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: REQUERIR a los **JUZGADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** radicado “...2-2019-364...” y **QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, para que con destino al presente trámite informen si sobre los anotados inmuebles ya realizaron las diligencias de secuestro dentro de los procesos que respectivamente allí se adelantan radicados 17001-40-03-011-2020-00088-00 y 17001-40-03-005-2020-00316-00 y en el evento que ello efectivamente se haya realizado en aplicación de lo establecido en el inciso 6 del artículo 468 del CGP remitan al presente tramite copias de las diligencias de secuestro y oficien a los secuestres allí designados dando cuenta de ello.

SEGUNDO: POSPONER la decisión elevada por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, relacionada con que se le remita copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el FMI 100-112742 de la ORIP de Manizales y que se le autorícese la facultad de subcomisionar la diligencia de secuestro que le fue encomendada, hasta tanto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales (Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales) y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, atiendan el requerimiento que se les efectuó en el ordinal primero de esta providencia y por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte una copia actualizada del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-112742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: OFICIAR por la secretaría de este despacho judicial al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, para que tenga presente que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-95389 y 100-112742 está por cuenta de este despacho judicial y que si llegare a efectuar remate de dichos inmuebles se le dará aplicación en el momento procesal oportuno a lo establecido en el artículo 465 del CGP, ello para que obre en el proceso que allí se adelanta radicado con el N° 2019-00364 y en virtud a las medidas cautelares que le fueron remitidas por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales dada la terminación del proceso ejecutivo que allí se adelantaba radicado con el N° 17001-40-03-011-2020-00088-00 y la puesta a su disposición de las medidas cautelares del proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-005-2020-00316-00.

QUINTO: LÍBRESE por la secretaría de este despacho judicial los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
No. 66 del 22 de abril de 2022**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aac812b98c5ad5d69c5cb281ad964154af50c04e0155795fa5aa1c1c33f6b20**

Documento generado en 21/04/2022 07:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>